

INDICE

Estatutos de Colonos de Chapalita Sur, A.C.	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Denominación.	3
Artículo 2. De su Régimen.	3
Artículo 3. Glosario de Términos.	3
Artículo 4. De la Circunscripción.	4
Artículo 5. De su domicilio.	4
Artículo 6. De sus fines.	5
Artículo 7. Del Patrimonio.	7
CAPÍTULO II	7
DE LOS RESIDENTES Y COLONOS	7
Artículo 8. De los Colonos.	7
Artículo 9. Otras Obligaciones.	8
Artículo 10.- Cartas de no Adeudo.	9
CAPÍTULO III	9
DE LA ASOCIACIÓN	10
Artículo 11. De su Gobierno.	10
Artículo 12. De los Asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria.	10
Artículo 13. De la Asamblea General Extraordinaria.	10
Artículo 14. Del Padrón de Propietarios.	10
Artículo 15. De su Administración.	10
Artículo 16. Voz y Voto.	12
Artículo 17. Cuotas.	12
Artículo 19. Sanciones y Multas.	16
Artículo 20. Adeudos.	18
Artículo 21. Servicios por Extensión.	18
Artículo 22. De las convocatorias.	18
CAPÍTULO IV	19
DEL CONSEJO DIRECTIVO	19
Artículo 23. Del Consejo Directivo.	19
Artículo 24. De las facultades y obligaciones del Consejo Directivo.	21
Artículo 25. De las elecciones.	25
Artículo 26. De la toma de posesión.	26

Artículo 27. De los informes.....	27
Artículo 28. De su vigilancia.	27
Artículo 29. De la entrega de la administración.	27
CAPÍTULO V	28
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	28
Artículo 30. De su duración.	28
Artículo 31. De su disolución y liquidación.	28
CAPÍTULO VI	28
TRANSITORIOS	28

PROPUESTA

Estatutos de Colonos de Chapalita Sur, A.C.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La denominación de este organismo es:

"Asociación de Colonos de Chapalita Sur, Asociación Civil" o sus iniciales A.C. Cuando en los presentes Estatutos, se haga mención de la "Asociación", se entenderá que se refiere a la Asociación de Colonos de Chapalita Sur.

Artículo 2. De su Régimen.

La Asociación se registrará por estos Estatutos, y sus Reglamento(s), y complementaria o suplementariamente por un marco jurídico de dos niveles: estatal y municipal, así como las disposiciones aplicables de naturaleza civil siendo Código Civil de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, Reglamento de organización y participación vecinal del municipio de Zapopan, Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano de Zapopan, Reglamento de Justicia Cívica y buen gobierno, Reglamento de Policía y buen gobierno de Zapopan y todo el conjunto de ordenamientos jurídicos que controlan el orden público, la convivencia, el desarrollo urbano y el medio ambiente de la Colonia.

Artículo 3. Glosario de Términos.

- a) **COLONO:** Se define como "Colono" al miembro de la Asociación que demuestre fehacientemente sus derechos sobre la propiedad, con la documentación necesaria de la autoridad que corresponda y se considerará como Colono a la persona física o moral, independientemente de que sea propietario de uno o varios inmuebles en la Colonia.
- b) **CUOTAS ORDINARIAS DE MANTENIMIENTO:** Los cargos hechos a los colonos para cubrir los costos de mantenimiento, administración y manejo del desarrollo de la Asociación, incluyendo cantidades para prevenir imprevistos y fondos de reservas. Los colonos y/o sus representantes deberán pagar dichas cuotas de manera mensual. La Asamblea General fijará las cantidades.
- c) **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** es un pago adicional y no recurrente, ajeno al gasto corriente de mantenimiento, que se aprueba en asamblea general para reunir fondos destinados a obras de mejora, reparaciones mayores o emergencias no contempladas.
- d) **PLAN:** La estimación detallada y por escrito de los ingresos y gastos comunes de la Asociación en ejercicio de sus funciones bajo los presentes Estatutos, su reglas, leyes y reglamentaciones.
- e) **ESTATUTOS Y/O REGLAMENTOS:** Las reglas mínimas contenidas estipuladas en el Código Civil para el estado de Jalisco, sus leyes y reglamentos municipales y federales aplicables que deberán adminicular los Estatutos de la Asociación y que, además, deberán ser aprobados por la Asamblea General para ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como hacerlos del conocimiento público de los colonos.
- f) **AÑO FISCAL:** El periodo de contabilidad y reportes fiscales de la Asociación, como lo establecen las Leyes Fiscales Mexicanas.
- g) **MEJORAS:** Todas las aplicaciones presentes y futuras, tanto de las áreas comunes como

de las fincas propiedad de la Asociación, con el propósito de presentar un servicio mejor en su utilización.

h) **PROPIETARIO:** Es aquel individuo o entidad que tiene el derecho legal de dominio y control sobre un bien inmueble en esta Colonia, con derecho a derivar la posesión.

i) **COPROPIETARIO:** Toda persona física y moral que sea propietario mancomún pro indiviso, ya sea de una o varias unidades de la colonia.

j) **ADMINISTRADOR O ADMINISTRACIÓN:** La (s) persona (s) designada (s) por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General para actuar en su nombre en la administración o el manejo de todo o parte de la responsabilidad de la Asociación. Aquellas responsabilidades que no estén específicamente delegadas al administrador o Presidente por el Consejo Directivo serán responsabilidad del Consejo Directivo. El Consejo Directivo puede remover al Administrador por mayoría relativa en cualquier momento.

ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los Colonos presentes, ausentes y disidentes a cumplirlos, siempre que dichos acuerdos se ajusten a lo que establecen las leyes vigentes y los ordenamientos de estos Estatutos.

k) **ACUERDOS:** Decisión tomada en la Asamblea General por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate en la votación. La resolución se considerará definitiva e inapelable.

l) **SUPERFICIE RECONOCIDA:** La superficie del inmueble registrada por la Asociación para efectos exclusivos del cálculo de cuotas, misma que podrá actualizarse conforme a lo establecido en estos Estatutos.

m) **RECURSO HÍDRICO:** Son los depósitos y corrientes de agua superficial, subterránea o atmosférica disponibles en un territorio que se puede aprovechar para el consumo humano.

Artículo 4. De la Circunscripción.

La Asociación incluye el conjunto de predios comprendidos dentro de la circunscripción general de acuerdo al **plano anexo (Anexo 1)** de acuerdo al artículo 1007 del Código Civil para el Estado de Jalisco, esto es, de una manera enunciativa más no limitativa y, conforme a lo contenido en dicho artículo antes anotado, lo son las obras de cimentación, obras de infraestructuras, equipamiento urbano, espacios de recreación y jardines, camellones, ductos, posteados, cableados, pozos, tinacos, cisternas, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

"Artículo 1007.- Son bienes comunes, atendiendo a su clasificación, como a su edificación, siempre que sean de uso general: I. Las obras de cimentación; II. Las obras de infraestructura y equipamiento urbano; III. Los pórticos, puertas, corredores, escaleras, pasillos y patios; IV. Los espacios de recreación y jardines; V. Los estacionamientos al público, las rúas y andadores; VI. Los locales de administración, almacenes de mobiliario destinado al condominio, como las bodegas, los locales destinados al alojamiento de porteros, vigilantes, jardineros, y servidumbre; VII. Los ductos y postería para servicios de suministro como gas, y energía eléctrica; VIII. Los cableados para servicios telefónicos, de televisión por cable y conexiones a antenas para captar señales de radio y televisión; IX. Los fosos, pozos, tinacos, cisternas, ductos de aguas pluviales y drenaje; X. Las plantas de tratamiento de aguas residuales; XI. Los pozos de absorción de aguas pluviales; XII. Los ductos de desagüe y de calefacción; XIII. Los ascensores, escaleras eléctricas y montacargas; XIV. Los muros de carga y las azoteas; y XV. Los demás que por su naturaleza y destino tengan ese fin. El administrador llevará un inventario completo y actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, de uso general pertenecientes al condominio."

Artículo 5. De su domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en la calle **Árbol No. 190, en la Colonia de Chapalita Sur, Código Postal 45040, Municipio de Zapopan, Jalisco**, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otro

domicilio dentro de la misma colonia. Cualquier cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 6. De sus fines.

Los fines de la Asociación además de los establecidos en su acta constitutiva es agrupar a los colonos de Chapalita Sur sin distinción de edad, sexo, raza, religión, preferencia sexual o nacionalidad, para la realización de los siguientes propósitos:

- a) Representar a los asociados individual o colectivamente ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de Instituciones particulares, personas jurídicas, morales, físicas en lo que se relacione con sus propiedades o posesiones en la Colonia.
- b) Atender y prestar a sus asociados asesoría directa o indirecta, relacionada con los servicios, derechos y obligaciones referentes al inmueble de su propiedad, este habitando el inmueble o bien lo tenga otorgado en cualquier tipo de posesión a terceros incluyendo arrendamiento, que esté ubicado en la Colonia.
- c) Impulsar la plusvalía de la Colonia mediante la ejecución de obras, equipamiento e instalaciones tendientes a mejorar los servicios generales y públicos, con el auxilio, en su caso, de las autoridades correspondientes.
- d) Pugnar por todos los medios a su alcance por fomentar las relaciones entre todos los colonos y por ende que en éstos se observen valores como la honestidad, honradez, ética moral y las buenas costumbres.
- e) Infundir en los colonos, la conciencia clara de los deberes que hay que cumplir, los esfuerzos que deben realizarse en el aspecto cívico para el mejoramiento y conservación de la Colonia.
- f) Fomentar el Desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos de los asociados y aplicarlos a la realización de lo que consideren benéfico para la Colonia.
- g) Recibir el pago que efectúen los colonos de las cuotas mensuales ordinarias como las extraordinarias.
- h) Adquirir en propiedad, tener posesión por medios lícitos y/o conforme a la ley, disponer de toda clase de pagos, aportaciones, legados, donaciones y herencias, así como efectuar transacciones onerosas o gratuitas de bienes muebles e inmuebles incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, depósitos bancarios y valores nacionales y extranjeros, exclusivamente para cumplir con su objeto social. En virtud de lo anterior podrá abrir cuentas bancarias para los fines establecidos en este inciso.
- i) La Asociación determinará al logro de sus fines todos los productos que obtengan como lógica consecuencias de sus actividades o provenientes de donaciones, legados o por cualquier otro título de dominio, ya sea temporal o definitivo.
- j) Celebrar, convenios o contratos de servicios, colaboración o coordinación con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como con instituciones de carácter público o privado, para el logro de los fines sociales de la Asociación.
- k) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y de servicios que deberán cubrir los asociados.

- l) Determinar el importe de las cuotas extraordinarias, cuando así se requiera.
- m) Administrar por sí los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, que se destinarán a sufragar los gastos administrativos y la prestación de servicios generales y especiales para ello debe contratar personas físicas o morales para la prestación de diversos servicios sean: legales, contables, marketing, diseño gráfico, análisis de datos, análisis de impacto de nuevos desarrollos en la colonia, mantenimiento cómputo, desarrollo de software, de suministro de recurso hídrico potable, pozo de recurso hídrico, redes de recurso hídrico, mantenimiento de bocas de tormenta, manejo del recurso hídrico, así como para el mantenimiento de calles, jardines públicos como camellones y de todos aquellos bienes muebles o inmuebles que sea propietario o detente posesión.
- n) Contar con Aviso de Privacidad para determinar el alcance, términos y condiciones del manejo de datos personales de los asociados, mismo que debe ser renovado de acuerdo a las actualizaciones de las Leyes aplicables a la materia. Anexo 2.
- o) En nuestro carácter de Organismo Operador se podrán solicitar modificaciones al proyecto de construcción que presente a consideración el asociado para la expedición de la carta de factibilidad, lo anterior para propiciar que dicha construcción cumpla con los intereses generales de la Colonia, y poder salvaguardar la armonía, paz, suficiencia en el recurso hídrico, y plusvalía de la misma. Una vez cumplidos los requisitos que se soliciten por parte del Consejo Directivo, se podrá proceder a expedir una carta de factibilidad conteniendo el Visto Bueno al proyecto de construcción, mismo que deberá ser aprobado previamente y ejecutado por el Consejo Directivo. Los proyectos de construcción obligatoriamente deben de informar mediante escrito firmado por el propietario al Consejo Directivo quien deberá dar la autorización para ejecutar dicha obra igualmente por escrito, esto antes del inicio de la obra, y todos deberán apegarse a la normatividad vigente en lo referente a la expedición de cartas de factibilidad para construcciones cuando el caso lo requiera, en el caso de las remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, divisiones, menores (cambios estéticos o de mantenimiento) que no impliquen cambios estructurales únicamente deberá de informar antes de iniciar los trabajos a la oficina de Colonos Chapalita Sur y la misma extenderá un permiso de acuerdo a lo informado por el Colono.
- p) Vigilar que el desarrollo de la Colonia sea acorde con los instrumentos vigentes del mismo y la Normativa, para que de conformidad con los intereses legítimos de los asociados se haga cumplir la norma; o en caso contrario, se gestione el apoyo legal de las autoridades.
- q) Organizar y celebrar actividades sociales, deportivas, culturales, sanitarias, humanitarias, recreativas y de esparcimiento que promuevan el bienestar y la armoniosa convivencia de los colonos, ya sea dentro o fuera de la Colonia.
- r) Recibir de otras Asociaciones mexicanas o extranjeras cuando así lo permita la Carta Magna y las leyes que de ella emanen los servicios relacionados con el objeto social y en su caso, proporcionarlos a las Asociaciones a que esté asociada o afiliada.
- s) Fomentar las buenas relaciones con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las diversas agrupaciones, federaciones o asociaciones de colonos en el Municipio o en el Estado.
- t) Concientizar la contaminación de los recursos naturales, promover la protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico en cuanto estén relacionados con la Colonia.
- u) Contar con legitimación en juicios en caso de violaciones o amenazas a disposiciones ambientales, cambios de ordenamiento territorial por parte de las autoridades y ser

asesorados por especialistas en el tema de que se trate.

- v) Primordialmente, se colaborará con el Ayuntamiento de Zapopan, sin menoscabo de colaborar con el vecino Ayuntamiento de Guadalajara para efectos de infraestructura y servicios comunales.
- w) La Asociación no tendrá capital fijo si no que será eminentemente variable, y no podrá tener su capital representado por acciones. Se precisa que los ejercicios públicos que brinda la Asociación se encontrarán debidamente celebradas y acordadas a través de convenios con el Ayuntamiento de Zapopan cuando resulte absolutamente necesario.
- x) La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para los fines de la Asociación.
- y) La celebración de toda clase de actos jurídicos que se encuentren relacionados con los puntos antes mencionados. La Asociación no tendrá fines de lucro, buscará siempre que presente una situación financiera sana y los objetivos que se persigan serán siempre del interés comunitario.

Artículo 7. Del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se formará de una manera enunciativa, más no limitativa, entre otros por el pago de los colonos de las cuotas ordinarias y extraordinarias previamente autorizadas en la Asamblea General, así como también con los ingresos que obtengan por cualquier otro medio lícito tales como excedentes, recargos, organización de festivales, eventos con actividades: sociales, educativas, cívicas, deportivas, culturales, sanitarias, humanitarias, recreativas y de esparcimiento que promuevan el bienestar y la armoniosa convivencia de los asociados, ya sea dentro o fuera de la Colonia, entre otros.

La obligación de aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias iniciará en el momento que alguna persona física o moral establezca compromiso bajo cualquier figura legal, para la compra de alguna propiedad de la Colonia.

CAPÍTULO II DE LOS RESIDENTES Y COLONOS

Artículo 8. De los Colonos.

Serán miembros de la Asociación todas las personas físicas o morales que sean propietarios de inmuebles ubicados dentro de la Colonia de Chapalita Sur con derecho a voz y voto y a recibir los servicios que se acuerden mediante Asamblea General, con la obligación de pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que para esos fines fueron requeridos por el Consejo Directivo y aprobadas en Asamblea General.

- a) En el caso de una persona física o moral que se encuentre en proceso de pago de una o más propiedades, se le considerará como Colono en el momento que demuestre que tiene los derechos de un contrato de promesa de Compra-Venta o figura legal similar, aunque la propiedad esté registrada bajo otro nombre hasta la escritura definitiva de Compra-Venta cuando termine sus pagos.
- b) En el caso de las personas morales, dicha sociedad deberá necesariamente extender una "Cesión de Derechos de Colono" en la forma que lo determine el Código Civil vigente, que indique cuál será la persona que lo representa.
- c) En el caso de los arrendatarios, el Colono podrá, si así lo desea, extender una "Cesión

de Derechos de Colono" en la forma que lo determine el Código Civil vigente, que indique cuál será la persona que lo representa; en ambos casos, esto servirá para exigir sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones, lo cual les confiere en forma automática el mismo tratamiento al que de aquí en adelante se hace referencia para los Colonos.

- d) Para el caso de que existan dos o más titulares de un inmueble, o que el o los titulares sean menores de edad, se presentará un escrito a la Asociación con el soporte legal necesario, indicando quién será el representante común que para efectos de estos Estatutos, se considere Colono.
- e) La incorporación a la Asociación por parte de residentes de algún inmueble de la colonia se otorgará por el simple hecho de ser residente dentro de la respectiva demarcación territorial de acuerdo al Anexo 1 y/o que se manifieste por escrito su voluntad de pertenecer a esta ante el Consejo Directivo, demostrando su residencia mediante documentos como credencial de elector, contrato de renta, recibo de teléfono o recibo de Comisión Federal de Electricidad, con las salvedades, derechos y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos en su cumplimiento y pago.
- f) En el caso de que el residente cambie de domicilio y no sea propietario de inmueble alguno dentro de la colonia, será dado de baja de la Asociación. Si el nuevo domicilio del residente quedará dentro de los límites de la Colonia de Chapalita Sur, podrá darse de alta nuevamente, según el párrafo anterior.
- g) Los residentes no propietarios son miembros de la Asociación con voz, y no tienen derecho a voto. Para hacer uso de su derecho a ser oídos, deben estar al corriente en el pago de sus cuotas y consumos en unión de los propietarios para tener derecho al suministro de **recurso hídrico**.
- h) **EXTRANJEROS:** Los extranjeros que adquieran conforme a las leyes mexicanas, una propiedad en la colonia, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de nacionalidad mexicana y podrán pertenecer, como Vocales, a cualquier Comité o Consejo Directivo.
- i) Las personas que tienen posesión sin ser dueños de los predios, esto es, por comodato o arrendamiento, y/o cualquier otra forma de posesión derivada siempre que sea lícita tendrán voz y voto solo si los propietarios les expiden carta poder indicando fecha de la asamblea para participación y firma de dos testigos con la inclusión de copia de identificación oficial de cada una de las partes, debiendo entregar esta documentación 3 tres días hábiles antes de que se celebre dicha Asamblea.
- j) Es obligación que tanto propietarios como residentes paguen las cuotas de suministro, uso y consumo de recurso hídrico incondicionalmente.
- k) Cada asociado propietario deberá proporcionar una copia simple de: la escritura de propiedad con boleta registral, recibo predial, credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de una carta firmada en original, solicitando a la Asociación el cambio de propietario, a fin de integrar el padrón de colonos activos que forman parte de la Asociación.

Artículo 9. Otras Obligaciones.

- a) Los Colonos serán responsables directos de la conservación, cuidado, mantenimiento, manutención, poda, tala, riego, retiro, trasplante, etc. de los árboles, arbustos, césped, plantas, jardineras, o cualquier otro espacio que tenga áreas verdes, sean incluso verticales, plantados en la vía pública, así como de los prados y pavimentos de banquetas en los tramos que correspondan al frente de sus propiedades. Quien los dañe será turnado a las autoridades correspondientes. Para el caso de no hacerlo, la Asociación

previo aviso por escrito le informará de su incumplimiento y de hacer caso omiso a esto, entonces la Asociación se encargará de ello con cargo y costo del colono ante su desacato, negligencia y/o negativa y/o imprudencia.

- b) Comportarse con lealtad y respeto a los intereses de la Asociación y sus trabajadores.
- c) Liquidar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier otra índole que se determinen conforme a estos Estatutos.
- d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Votar en las Asambleas, gozando cada Colono de un voto por propiedad a su nombre, aceptando que nadie tendrá derecho a voto de calidad, excepto el Presidente del Consejo Directivo en caso de empate en alguna votación.
- f) En caso de disolución de la Asociación, percibir el haber social que le corresponda.
- g) Para poder ser representado en las Asambleas Generales tendrá que ser persona mayor de edad, presentando oportunamente la solicitud respectiva al Consejo Directivo en funciones, con carta de autorización y representación de derechos de colono en caso de persona física y copia certificada de poder notarial del Apoderado con facultades suficientes para comparecer en caso de persona moral. La carta de autorización y representación de derechos de colono se encuentra descargable en la página web de la colonia: <https://chapalitasur.com>.
- h) Cualquier Colono que lesione los intereses de la Asociación, a juicio de la Asamblea General, deberá ser sometido al Consejo Directivo para que dictamine si el comportamiento del mismo amerita la suspensión temporal o definitiva de sus derechos y el seguimiento del proceso legal que corresponda. Las razones para que un Colono sea sometido a dicho Consejo son:
 - 1. La comisión de actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación.
 - 2. Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios a los intereses de la Asociación.
 - 3. Abandonar sin causa justificada y/o sin aviso por escrito sus funciones, en el caso de pertenecer al Consejo Directivo.
 - 4. Usar directa o indirectamente el nombre o fines de la Asociación para beneficio personal.
 - 5. Falta de lealtad a los objetivos de la Asociación y sus intereses.
 - 6. Realización de actos directos o indirectos, que perjudiquen a otros Colonos o que vayan en contra de la paz, tranquilidad y moral de la colonia.
 - 7. Cualquier otra causa análoga a juicio del Consejo Directivo y por señalamiento expreso de los Colonos.
 - 8. En caso de que cualquier miembro del Consejo Directivo sea destituido por la Asamblea, no podrá volver a ejercer cualquier cargo dentro tanto del Consejo Directivo como de la Asociación.

Artículo 10.- Cartas de no Adeudo.

Para la enajenación de una propiedad dentro de esta Colonia deberá obtenerse de la Asociación una carta de no adeudo por cuotas al servicio. En caso contrario, el nuevo propietario será responsable del pago incondicionalmente de las cuotas atrasadas o adeudos procedentes.

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. De su Gobierno.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General en la que participarán todos los colonos que así lo quieran y que residan o sean propietarios de inmuebles dentro de la Colonia de Chapalita Sur a excepción de los señalados en el artículo 9 inciso h). La Asociación deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, una por cada semestre, y extraordinarias cuando fuera necesario. Se reitera que solo los asociados propietarios tienen derecho de voz y voto y los residentes solo tienen derecho de voz si no cuentan con una carta de autorización y representación de derechos de colono vigente, en caso de contar con la misma tendrá derecho a voz y voto y siempre y cuando se encuentren al corriente de cualesquier tipo de pago y/o cuota al día de la Asamblea.

Artículo 12. De los Asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria.

- a) En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los siguientes asuntos:
- b) El nombramiento o destitución de los integrantes del Consejo Directivo.
- c) El nombramiento o destitución del comisario.
- d) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- e) La autorización para la administración de servicios públicos o realización de obras.
- f) La disposición de los bienes muebles o inmuebles que integren el patrimonio de la Asociación, así como sus recursos financieros.
- g) La aprobación del informe semestral que debe rendir el Consejo Directivo al que se refiere el artículo 24, inciso f) del Capítulo IV de estos estatutos.
- h) La autorización para celebrar cualquier contrato o convenio con las autoridades públicas o particulares.
- i) La aprobación de cuotas de la Asociación.
- j) La presentación de proyectos de presupuestos para su aprobación.

Artículo 13. De la Asamblea General Extraordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquier asunto de los no contemplados en el artículo anterior e inclusive si la urgencia lo amerita, serán tratados los asuntos contemplados en el artículo inmediato anterior.

Artículo 14. Del Padrón de Propietarios.

Para efectos de identificación y mejor funcionamiento de la Asociación, esta estará facultada para levantar y mantener un padrón de propietarios, comprendidos dentro de los límites de la colonia, utilizando para este fin los medios que estime pertinentes, debiendo el nuevo propietario proporcionar una copia simple de: la escritura de propiedad con boleta registral, recibo predial, credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de una carta firmada en original, solicitando a la Asociación el cambio de propietario, a fin de integrar el padrón de colonos activos que forman parte de la Asociación quien a su vez deberá acatar la normatividad de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 15. De su Administración.

- a) La administración de la Asociación se deposita en un Consejo Directivo cuya gestión tendrá una duración de tres años y estará compuesta por nueve miembros de la Asociación electos en la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Directivo. Tanto el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco vocales que actuarán como suplentes en ausencia definitiva o temporal mayor a dos meses de alguno de los miembros del Consejo Directivo. Tanto el presidente, como vice-presidente, secretario y tesorero podrán ser elegidos nuevamente en su cargo durante los siguientes tres años a

partir de que concluyeron su ejercicio, esto si se aprueba por votación en Asamblea y se obtienen los votos necesarios para que continúen en sus cargos durante un periodo adicional de 3 tres años.

- b) El vice-presidente no sucederá al presidente de manera automática al término de su gestión, pero podrá ser candidato para el próximo Consejo Directivo si reúne los requisitos establecidos en los estatutos y cuenta con una planilla para su presentación ante la Asamblea General.
- c) Los vocales serán suplentes en el siguiente orden: El primer vocal (A) sustituirá al presidente, el segundo vocal (B) al vice-presidente, el tercer vocal (C) al secretario, el cuarto vocal (D) al tesorero y al quinto vocal (E) a cualquier otro vocal. En la toma de protesta de aceptación del cargo, se deberá especificar e identificar por nombre y apellido a los vocales, y se le designará como primer vocal, segundo vocal, tercer vocal, cuarto vocal y quinto vocal. Las vocalías son carácter permanentemente e intransferible.
- d) Para cualquier sustitución definitiva, deberá deliberar y autorizar el Consejo Directivo dicha sustitución, su motivo y al suplente así como la presentación del nuevo vocal.
- e) Solo en caso de que el presidente se sustituya, tendrá que ser deliberado y autorizado por la Asamblea General Extraordinaria informando los motivos de dicha sustitución y proponiendo y nombrando a un suplente.
- f) Los integrantes del Consejo Directivo que por cualquier razón dejen el cargo están obligados hacer entrega dentro de un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la elección de su suplente, de sus oficinas, así como de los bienes, documentos, accesos físicos y digitales y valores que tuvieran en su poder a sus homólogos integrales del Consejo Directivo que entren en funciones mediante una diligencia administrativa y que se hará constar en una acta circunstanciada firmada por el Presidente y por ausencia o renuncia del anterior deberá entonces ser firmada por el Vicepresidente y dos testigos.
- g) En caso de remoción de cualquier miembro del Consejo Directivo requerirá oficialmente y por escrito en un plazo de 72 setenta y dos horas para la entrega de bienes, documentos, accesos físicos y digitales y valores; y, si estos persistieran en su negativa u omisión, se turnará el asunto al jurídico y/o departamento legal y/o asesores legales para que procedan instaurar los procedimientos legales tendientes a exigir las responsabilidades oficiales civiles y penales que correspondan. Sin que sea óbice a lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo tendrá todas las facultades legales para representar a la Asociación de Colonos de Chapalita Sur en cualquier juicio tanto como actor o demandado y en cualquier materia legal, atender y representar reclamaciones, quejas, denuncias penales, carpetas de investigación, multas, infracciones, prevención, gestión, solución de conflictos a través del uso de procedimientos de mediación conciliación y modelos de justicia restaurativa, así como mecanismos alternos de solución de conflictos conocidos por sus siglas como MASC, y, en general, todo tipo de procedimiento jurídico, trámite administrativo, así como se le faculta bajo su más estricta responsabilidad para que autorice ante cualquier institución bancaria comercial, de crédito o de servicios de firma de persona o personas autorizadas en la cuenta corriente de cheques a nombre de la Asociación para facilitar el cargo de la operatividad de la gerencia administrativa con el fin de salvaguardar el patrimonio de la Asociación.
- h) El Comisario será propuesto, votado y designado por Asamblea General Ordinaria del primer semestre del año siguiente al que el Consejo Directivo haya protestado y entrado en funciones. El Consejo Directivo no podrá proponer al candidato a comisario.
- i) El comisario no podrá ser candidato a ejercer una función dentro del Consejo Directivo

sino hasta después de tres años de haber terminado su encargo. La duración del encargo del comisario será por tres años.

- j) En la misma Asamblea General Ordinaria, en el punto del orden del día previo a la elección del nuevo Comisario, el comisario saliente rendirá su informe final ante la Asamblea General Ordinaria.
- k) El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez al mes, de preferencia en el domicilio social establecido en el artículo 5º quinto de estos estatutos, pudiendo igualmente celebrarse en el Parque José Guadalupe Zuno Hernández ubicado en Avenida Niño Obrero número 637 en la Colonia Chapalita Sur, Zapopan, Jalisco y/o cualquier otro domicilio a elección del propio Consejo Directivo. Se podrá convocar a sesiones adicionales si así se requieren.

Artículo 16. Voz y Voto.

- a) Únicamente los socios propietarios al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias tendrán voz y voto en la Asamblea General, y las personas que tienen posesión sin ser dueños de los predios, estos es, por comodato o arrendamiento, tendrán voz y voto solo si los propietarios les expiden carta de autorización y representación de derechos de colono indicando fecha de la asamblea para participación y firma de dos testigos con la inclusión de copia de identificación oficial vigente de cada una de las partes, y el representante presente la suya en original al momento de presentar la carta de autorización y representación de derechos de colono siguiendo siempre lo indicado en el artículo 8 de estos Estatutos.
- b) Solamente los propietarios tendrán voz y voto por propiedad para establecer cuotas extraordinarias.
- c) Ningún colono podrá ostentar como representante de otro colono, ni ejercer sus derechos de voz y voto a nombre de éste.

Artículo 17. Cuotas.

- a) Los propietarios, poseedores y/o residentes deberán cubrir las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento y las Cuotas Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, en la forma, monto y plazos que ésta determine.
- b) La Asamblea General será la facultada para aprobar, modificar, actualizar y determinar las condiciones aplicables a las cuotas, descuentos y beneficios económicos relacionados con las obligaciones de los colonos, así como para autorizar, en su caso, condonaciones o tratamientos especiales conforme a estos Estatutos.
- c) **Base para el cálculo de las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento.**
 - 1. Las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento tendrán como finalidad cubrir los costos necesarios para garantizar la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los servicios, bienes e infraestructura administrados por la Asociación. Dichas cuotas podrán actualizarse cuando resulte necesario, previa aprobación de la Asamblea General.
 - 2. Las cuotas de mantenimiento serán proporcionales entre todos los predios, para determinar dicha distribución proporcional, la Asociación utilizará como referencia una superficie base histórica de distribución equivalente aproximadamente a ciento cuarenta y un mil metros cuadrados (141,000 m²).
 - 3. El porcentaje de participación o *indiviso* de cada predio se obtendrá dividiendo la superficie reconocida del inmueble entre la superficie base histórica. Para efectos del cálculo de la cuota correspondiente, dicho porcentaje se aplicará considerando además el factor de uso de suelo aprobado por la Asamblea General.

d) Superficie reconocida.

1. Para efectos exclusivos del cálculo de las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento, la Asociación utilizará la superficie reconocida que obre en sus registros.
2. Dicha superficie podrá actualizarse cuando el propietario presente documentación suficiente o cuando la Asociación cuente con información técnica, catastral, documental o de verificación que justifique su actualización.
3. Toda actualización surtirá efectos exclusivamente hacia el futuro y no dará lugar al recálculo de cuotas previamente determinadas.
4. Las divisiones, fusiones, modificaciones catastrales o cualquier cambio en las características del inmueble deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente y surtirán efectos para el cálculo de cuotas posteriores a su registro y aprobación.

e) Factor de uso de suelo.

1. El factor de uso de suelo tendrá por objeto reflejar la intensidad estimada de utilización de los servicios que presta la Asociación, considerando el destino, características y aprovechamiento del inmueble.
2. Los factores aplicables serán los aprobados por la Asamblea General, conforme a la tabla contenida en estos Estatutos o, en su caso, en el reglamento o acuerdo que la Asamblea determine.
3. Para efectos del cálculo de las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento, se aplicarán los factores aprobados por la Asamblea General conforme a la tabla vigente:

Uso de suelo	Factor
Casa habitación	1.00
Casa habitación / Negocio	2.00
Colegio	2.00
Departamento 1 piso	1.50
Departamento 2 pisos	2.00
Departamento 3 pisos	3.00
Departamento 4 pisos	4.00
Departamento 5 pisos	5.00
Departamento 5 pisos / Negocio	5.00
Dúplex	2.00
Estacionamiento hasta 300 m ²	2.00
Estacionamiento mayor a 300 m ²	3.00
Hospital y/o Clínica estética o de salud	4.00
Negocio	3.00
Oficina 1 piso	1.50
Oficina 2 pisos	2.00
Oficina 3 pisos	3.00
Oficina 4 pisos	4.00
Departamento 3 pisos / Negocio	5.00

4. Cuando un inmueble tenga un uso de suelo no previsto expresamente en la tabla de factores vigente, el Consejo Directivo aplicará de manera provisional el factor correspondiente al uso existente que resulte más análogo, considerando la intensidad estimada de utilización de los servicios que presta la Asociación.

f) Redondeos.

1. El importe final de la cuota o cargo que corresponda a cada colono se ajustará mediante los siguientes criterios:
2. Cuando el cálculo determine un importe a pagar, éste se redondeará al peso entero inmediato superior.
3. Cuando corresponda aplicar un descuento, bonificación o cualquier beneficio económico autorizado, el importe resultante se redondeará al peso entero inmediato inferior.
4. Los cálculos intermedios podrán conservar los decimales necesarios para garantizar su precisión.

g) Recurso hídrico

1. La Cuota Ordinaria de Mantenimiento no comprende los cargos derivados del consumo excedente del recurso hídrico.
2. La determinación del consumo, medición, facturación, cobro, recargos, reducciones del servicio, reconexiones y demás aspectos relacionados con el suministro del recurso hídrico se regirán por el Reglamento Interno del Servicio de Agua aprobado por la Asociación.

h) Descuentos

1. La Asamblea General podrá aprobar descuentos y beneficios aplicables a las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento, estableciendo los requisitos, porcentajes, vigencias y condiciones para su otorgamiento.
2. Salvo disposición distinta aprobada por la Asamblea General los descuentos por pronto aplicaran de la siguiente manera:
3. PAGO ANUAL se autoriza un 10% de descuento al pago de la cuota anual por pronto pago, esto es, si se paga a más tardar el último día del mes de febrero del año que corra.
4. PAGO SEMESTRAL DE ENERO A JUNIO: Se autoriza un descuento del 5% cinco por ciento por pronto pago, esto es, si se paga a más tardar el último día del mes

de febrero del año que corra.

5. **PAGO SEMESTRAL DE JULIO A DICIEMBRE:** Se autoriza un descuento del 5% cinco por ciento por pronto pago, esto es, si se paga a más tardar el último día del mes de agosto.
6. **DESCUENTO A LA TERCERA EDAD:** Habrá un descuento adicional del 10% diez por ciento a propietarios que presenten su credencial para votar, pasaporte vigente o acta de nacimiento ser de la tercera edad con 60 sesenta años cumplidos, en la fecha que realice el pago, se le aplicará este beneficio. Los descuentos no serán aplicables sobre cuotas extraordinarias, recargos u otros cargos distintos a las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

i) Destino y administración de las cuotas.

1. El monto de las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento deberá ser suficiente para cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento y conservación de los bienes, servicios e infraestructura a cargo de la Asociación, así como las reservas y provisiones aprobadas por la Asamblea General.
2. El destino de las cuotas será fijado por la Asamblea General y su administración corresponderá al Consejo Directivo.

j) Obligaciones de pago, Derechos al recibir servicios y Participación en Asambleas.

1. El pago de las cuotas aprobadas por la Asociación, así como de los cargos derivados del consumo excedente del recurso hídrico conforme al Reglamento Interno del Servicio de Agua, es obligatorio para todo propietario, poseedor o residente de inmuebles ubicados en la Colonia Chapalita Sur, sin importar el estado legal del inmueble, asimismo es obligación del propietario que el medidor del recurso hídrico de su domicilio se encuentre de forma externa y en un lugar visible para la lectura mensual de consumo.
2. Solo los colonos que están al corriente en el pago de sus cuotas tendrán derecho a recibir servicios que la Asociación preste, así como hacer válido su derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso de asociado propietario y asociado residente.

Artículo 18. Recargos.

- a) Las cuentas que presenten atraso en el pago de las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento generarán un recargo del 3% mensual sobre cada cargo vencido, calculado de manera individual conforme al periodo de atraso correspondiente. Para la determinación del recargo mensual, se considerará el importe actualizado del cargo vencido, incluyendo los recargos previamente determinados.
- b) El cálculo y aplicación de los redondeos correspondientes a los recargos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado de Redondeos del Artículo 17 de estos Estatutos.
- c) Los cargos derivados de excedentes en el recurso hídrico se registrarán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Servicio de Agua aprobado por la Asociación.

Artículo 19. Sanciones y Multas.

- a) Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores ya sea por medios lícitos o ilícitos, ocupantes, residentes, usuarios y en general cualquier persona que tenga acceso o haga uso de un inmueble ubicado dentro de la jurisdicción de la Asociación de Colonos Chapalita Sur, A.C., realizar, ordenar, permitir, encubrir, participar directa o indirectamente, en la instalación, conexión, modificación, derivación, manipulación o utilización de tomas clandestinas, conexiones irregulares, bypass, derivaciones o cualquier mecanismo destinado a obtener, conducir, almacenar o consumir recurso hídrico sin la autorización correspondiente o al margen del sistema autorizado de suministro tanto por cualquier artículo de estos estatutos o bien por el Reglamento.
- b) La Asociación de Colonos de Chapalita Sur, A.C. sancionará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran resultar procedentes con una multa equivalente a 75 Unidad de Medida y Actualización conocida por sus siglas como (UMA) vigentes diarios en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al Usuario que incurra en los siguientes actos:
1. Altere o cambie su aparato medidor de agua sin el consentimiento por escrito de la Asociación de Colonos Chapalita Sur, A.C.
 2. Modifique la instalación hidráulica de manera que evite o altere la medición del servicio de suministro de recurso hídrico.
 3. Dañe el medidor o sus accesorios y conexiones relativas para su buen funcionamiento.
 4. Viole la suspensión del servicio de suministro de recurso hídrico efectuado por la Asociación de Colonos Chapalita Sur, A.C. realizando la reconexión por sus propios medios.
 5. Haga mal uso del recurso hídrico y provoque desperdicio.
 6. Cualquier colono que pase servicio de recurso hídrico, a través de su propiedad, a lotes colindantes u otros lotes.
- c) Para efectos del presente artículo se considerará como toma clandestina o conexión irregular cualquier instalación que :
1. Se encuentre conectada directamente a la red de recurso hídrico sin autorización;
 2. Evite, altere, puentee o manipule el sistema de medición correspondiente;
 3. Permita obtener recurso hídrico sin que ésta sea registrada o facturada conforme al sistema aplicable;
 4. Modifique, destruya, altere o manipule un medidor, válvula, sello, tubería o dispositivo de control;
 5. Realice una derivación destinada a beneficiar a un inmueble distinto del autorizado; o
 6. Sea utilizada para obtener un suministro de recurso hídrico en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de los acuerdos aplicables.
- d) **Penalización.**
- La persona que sea determinada como responsable de cualquiera de las conductas anteriores estará obligada, sin perjuicio de la multa señalada en el inciso b) de este artículo y las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran resultar procedentes, a:
1. Cubrir el costo total de la reparación, reposición, regularización o reinstalación de tuberías, medidores, válvulas, sellos, registros, pavimentos, banquetas, áreas verdes o cualquier otro elemento que hubiese sido afectado;
 2. Cubrir, en su caso, el importe del recurso hídrico indebidamente obtenido, estimado con base en el consumo determinado mediante los registros disponibles, capacidad de la instalación, periodos acreditados y demás elementos técnicos que

permitan establecerlo;

3. Cubrir los gastos en que incurra la Asociación para detectar, documentar, reparar, regularizar y, en su caso, denunciar la conexión irregular; y
4. Restituir las instalaciones afectadas a su estado original y permitir el acceso al personal autorizado por la Asociación para llevar a cabo las labores de inspección, reparación y regularización que correspondan.

e) Procedimiento para la determinación de la infracción.

1. La imposición de la pena convencional requerirá que la conducta sea previamente documentada mediante cualquiera de los siguientes medios: acta o reporte de inspección, evidencia fotográfica o videográfica, dictamen o informe técnico, lectura o comparación de consumos, evidencia física de la conexión, testimonios, documentos, registros de mantenimiento o cualquier otro medio de prueba legalmente admisible.
2. Cuando exista una conexión irregular, la Asociación podrá requerir por escrito al propietario, poseedor o responsable del inmueble para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente la documentación que acredite la legalidad de la instalación.
3. La Asociación podrá solicitar la intervención de las autoridades y organismos competentes cuando los hechos pudieran constituir una infracción administrativa, delito, afectación a la infraestructura hidráulica o cualquier otra conducta cuya investigación o sanción corresponda a una autoridad pública.

f) Responsabilidad del propietario.

1. El propietario del inmueble deberá procurar que las instalaciones hidráulicas existentes dentro de su propiedad se encuentren debidamente regularizadas y evitar que terceras personas realicen conexiones clandestinas o manipulaciones no autorizadas.
2. Cuando la conexión irregular haya sido realizada por un arrendatario, ocupante, trabajador, proveedor, contratista o tercero, el propietario podrá acreditar dicha circunstancia para efectos de determinar la responsabilidad correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente le correspondan respecto de las instalaciones de su inmueble.

g) Reincidencia.

1. En caso de reincidencia, la multa señalada en el inciso b) de este artículo, podrá incrementarse hasta en un 50% cincuenta por ciento adicional, sin perjuicio de que la Asociación ejerza las acciones legales que correspondan y solicite la intervención de las autoridades competentes.
2. La aplicación de las medidas previstas en este artículo tendrá como finalidad proteger y garantizar la distribución equitativa del recurso hídrico, evitar afectaciones económicas a los demás colonos y preservar el adecuado funcionamiento de los servicios comunitarios.

Artículo 20. Adeudos.

Respecto de los servicios municipales de la colonia y de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, Colonos de Chapalita Sur, A.C., se considerará institución descentralizada del municipio. Por consiguiente, podrá libremente autorizar conexiones nuevas y ordenar el corte y/o reducción de los servicios a los usuarios que incurran en mora en el pago de sus cuotas.

- a) A los colonos con adeudos mayores a tres meses, se les enviará un primer aviso de reducción en el suministro de recurso hídrico. Después de cinco días naturales, se enviará un segundo aviso de reducción. En el caso de no realizar el pago correspondiente, incluyendo los recargos contemplados en el artículo 18, se realizará la reducción en el suministro al segundo día natural.
- b) El cargo de reducción y, en su caso, la reconexión correrán a cargo del asociado moroso, de acuerdo con las cuotas que en su momento determine la Asociación de Colonos de Chapalita Sur, A.C.
- c) En la Oficina de Colonos cuyo domicilio ya fue señalado en estos Estatutos se fijará un listado de los costos por los servicios antes referidos.

Artículo 21. Servicios por Extensión.

- a) Cuando los propietarios de los predios colindantes a Colonia de Chapalita Sur aprovechen las instalaciones de esta, estarán obligados a pagar a la Asociación una cuota. Esta cuota estará fijada entre el solicitante y el Consejo Directivo en funciones, quien aplicará la cuota en vigor, y dicho solicitante no se considerará socio de la Asociación y, por lo tanto, no tendrá ningún derecho, salvo a los servicios que pague. Cuando un lote de Colonia de Chapalita Sur se anexe total o parcialmente a alguna de las otras colonias colindantes, tenga o no entrada por la calle de la colonia mencionada, estará sujeto a las cuotas de la Asociación.
- b) Los propietarios de los predios ubicados en esquina de las cabeceras de manzana que limitan la colonia deben pagar a esta Asociación la parte proporcional que les corresponda, según la cuota en vigor sobre la totalidad de los servicios públicos prestados y que se benefician de los mismos.

Artículo 22. De las convocatorias.

- a) La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Consejo Directivo o el comisario, ya sea a iniciativa propia o a petición de al menos 20 % por ciento del total de los colonos que integren el padrón de la Asociación. Si el Consejo Directivo o el comisario no lo hicieran en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de colonos podrá solicitar a la Dirección de Participación Ciudadana que convoque a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Las convocatorias de asambleas, para que estén legalmente instauradas y no existan puntos de impugnación, deberán hacerse conforme a las reglas establecidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco en el capítulo relativo y especial a "El Condominio".
- c) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria en la que haya que remover o elegir integrantes del Consejo Directivo o comisario o decidir sobre la disposición de bienes inmuebles y muebles y de la aprobación de cuotas de la Asociación será expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma.
- d) La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el lugar en que se señale en la convocatoria dentro de la circunscripción territorial la Asociación, preferentemente en el

lugar habitual, salvo causa justificada. Para ello, se expedirá convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de 15 días hábiles por medio de cédulas colocadas en los lugares más visibles de la colonia y/o por medio de una circular entregada a cada uno de los asociados en su domicilio o por medio de aplicaciones de mensajería instantánea como lo es WhatsApp, Telegram, o la similar que aplique según sea el paso del tiempo, así como redes sociales en propiedad y manejo de la Asociación de Colonos Chapalita Sur, A.C., y/o mediante la publicación en los estrados de la oficina de la Asociación de los Colonos, así como en el parque Guadalupe Zuno, ubicado en avenida Niño Obrero No 637, Colonia de Chapalita Sur.

- e) Se convocará en la misma publicación para la segunda Asamblea, que se llevará a cabo media hora después. La Asamblea que se cite por segunda convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, se celebrará sea cual fuere el número socios que asistan. Esta circunstancia se advertirá al hacer las convocatorias respectivas, y los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez legal.
- f) La Asamblea General se ocupará exclusivamente de los asuntos enunciados en el orden del día.
- g) El colono podrá hacerse representar en las asambleas generales de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de estos estatutos.
- h) Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de acuerdo con lo establecidos en el artículo 16 de los Estatutos.
- i) La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo y actuará como secretario el del propio Consejo. A falta o por impedimento de dichos consejeros, la Asamblea designará presidente y secretario de la misma entre los miembros del Consejo Directivo.
- j) De cada Asamblea se levantará un acta que autorizará el Presidente y Secretario de aquella, y se formará un expediente que contenga la convocatoria, poderes de los que concurren con ajena representación y, en general, todos los documentos relacionados con la Asamblea. Las Actas de Asamblea que se levanten siempre deberán estar protocolizadas ante Notario Público.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23. Del Consejo Directivo.

Se registrá como sigue:

- a) La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, cuyos miembros serán designados por la Asamblea General respectiva, el cual constará de 9 nueve miembros titulares, con los siguientes nombramientos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y cinco Vocales titulares y cinco Vocales suplentes.
- b) Queda establecido que el Vicepresidente, será quien supla en su ausencia al Presidente, teniendo la misma responsabilidad y autoridad al ejercer, que el Presidente en funciones. En el caso de que cualquier miembro del Consejo Directivo llegara a tener que cambiar de residencia habitual a una dirección fuera de la Colonia, automáticamente dejará de ser

- miembro de dicho Consejo.
- c) Quienes acepten los cargos directivos de la Asociación requieren tener capacidad para ejercer las funciones encomendadas, ser colono, sus cargos serán sin remuneración alguna y su aceptación, voluntaria, pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente la tarea a la que se ha comprometido. En tal virtud, queda estrictamente prohibido a los integrantes del Consejo Directivo acordar para sí gratificaciones, compensaciones de servicios, descuentos en las cuotas o cualquier otra retribución directa o indirecta para sus funciones. Tampoco podrán ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras o acciones que se realicen por cuenta de la Asociación.
- d) Las determinaciones que correspondan a Presidentes y Consejos Directivos anteriores tales como firmas de contratos, acuerdos verbales o escritos, convenios, que firmen durante su gestión, no serán responsabilidad del Presidente ni del Consejo Directivo que estén en funciones. Pueden, según sea el caso, ejercer acción penal sobre cualquier ex directivo o directivo en funciones y/o cualquier otra persona que lo integre siempre y cuando la Asamblea o el Consejo Directivo lo demande y así lo considere, fundando lo anterior con pruebas verídicas e irrefutables respecto de la persona o personas a quienes se les considere responsables.
- e) Para poder ser integrante del Consejo Directivo de la Asociación, se requiere ser colono y propietario por lo menos durante los últimos 3 tres años antes de su nombramiento, comprobables con la escritura pública de su propiedad en original o copia certificada, y mediante dure su cargo, estar en pleno goce de sus derechos, no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad y estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) En el Consejo Directivo no puede haber dos o más familiares en línea directa o que sean cónyuges.
- g) Serán causas para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo que, sin Causa justificada:
1. Se niegue a permitir al Ayuntamiento la dirección, supervisión o evaluación de las obras o servicios municipales en cuya realización o prestación a la Asociación participe.
 2. Se niegue a rendir al Consejo Directivo y/o al comisario cualquiera de los informes que se le encuentren obligados a rendir conforme la ley y/o los Estatutos o niegue el acceso a los libros, registros y contabilidad que conforme a la ley y/o los Estatutos se encuentren obligados a mantener.
 3. Cambien de residencia a un lugar fuera de la colonia, a menos de que el directivo sea propietario de algún predio ubicado dentro de la colonia.
 4. Dejen de cumplir con obligaciones que les impone la ley y estos Estatutos cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reiterada.
 5. Desempeñen simultáneamente un cargo de directivo en otra asociación o de servidor público en la administración pública municipal, estatal o federal.
 6. Se detecte mal uso de sus facultades, obligaciones y responsabilidades.
 7. Malversación de los recursos económicos de la asociación.
- h) Para los efectos de este artículo, serán consideradas como faltas graves y podrá ejercerse acción penal, según sea el caso, por:
1. Disponer del patrimonio de la Asociación, ya sea muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la Asamblea General.
 2. Hacer mal manejo de los fondos de la Asociación.
 3. Propiciar enfrentamientos y falta de armonía entre los colonos.
 4. Lucrar u obtener provecho personal por la función que se desempeña en el Consejo Directivo.
- i) Está prohibido a todo miembro del Consejo Directivo, obtener beneficios que pudiese

conseguir como consecuencia del ejercicio de su cargo. Esta irregularidad se considerará como falta de lealtad a la Asociación, aplicándole como sanción, la remoción de su cargo y la prohibición de participar de manera definitiva e irrevocable en cualquier cargo como miembro del consejo directivo.

- j) Se permite la reelección consecutiva del Presidente de Colonos o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, siempre y cuando el titular en funciones y los demás miembros hayan cumplido satisfactoriamente con su encargo, transparentado la rendición de cuentas y demostrado resultados tangibles durante su periodo, condiciones que deberán ser validadas y aprobadas por la mayoría de la Asamblea.

Artículo 24. De las facultades y obligaciones del Consejo Directivo.

Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la Asamblea General y conferir al Presidente de la misma las facultades de un Apoderado general para actos de administración, pleitos, cobranzas, dominio y aun las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, pudiendo interponer juicio de amparo, desistir de él, así como comparecer ante cualquier autoridad judicial, **administrativa, fiscal, penal y del trabajo** en toda clase de trámites, juicios o instancias, incluso con facultades para delegar el poder única y exclusivamente para actos judiciales y pleitos así como cobranzas, incluso tratándose de juicios del orden laboral y/o del trabajo ante las juntas especiales de conciliación tanto locales como federales.
- b) Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los socios así como rendir cuentas mensuales al comisario.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según lo considere necesario.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la Asamblea General y las acciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios a su cargo.
- e) Manejar o disponer de cuentas o fondos solamente mediante firmas mancomunadas del presidente, secretario y tesorero.
- f) Dar cuentas a la Asamblea General de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, e informar sobre los trabajos de aprovechamiento del patrimonio de la Asociación y del estado en que se encuentre.
- g) Obtener previamente la autorización de la Asamblea General Ordinaria para la enajenación de los bienes muebles **e inmuebles** que no sean necesarios para la atención de los servicios a su cargo. El producto de dichas enajenaciones se aplicará a los fines u objetivos sociales que persiga la Asociación. El Consejo Directivo y **el Comisario** vigilarán que la enajenación se haga en subasta pública y que el producto de la misma se aplique a los fines de la Asociación.
- h) Establecer oficinas principales o secundarias dependientes de la Asociación o suprimirlas, según sean las necesidades de servicio.
- i) Establecer reglamentos internos para la buena marcha de los servicios que tiene a su cargo cada integrante del Consejo Directivo a fin de regular, ya sea para conceder o negar permisos y/o autorizaciones y/o funcionalidades y/o conformidades, tratándose de estacionamientos, parques, cuotas de **recurso hídrico**, permisos de construcción, permisos para la operación de comercios y/o negocios y/u oficinas.
- j) Ejercer en forma colegiada, a excepción de las comisiones del presidente, del secretario y del tesorero, las facultades de representación y administración que correspondan al Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes en funciones y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

- k) Las comisiones permanentes del Consejo Directivo son:
1. Del Presidente: La dirección general y tendrá la representación del Consejo Directivo en su relación con las autoridades, llevará y suscribirá la correspondencia conjuntamente con el secretario, así como los demás documentos que no impliquen obligaciones para la Asociación, siendo autorizados por la mayoría de votos del Consejo Directivo, incluyendo al tesorero.
 2. Del Vice-presidente: Será el auxilio al presidente cuando este lo requiera. Representará la figura de la presidencia ante las autoridades federales, estatales, municipales o cualesquier otra. Manifestará la postura de la presidencia y, por tanto, de esta Asociación de colonos en los actos y eventos en los que no pueda asistir el presidente. El vicepresidente no tendrá ningún poder legal, salvo que expresamente el presidente se lo otorgue para determinado acto. El vicepresidente siempre actuará para cumplir con los objetivos e intereses de esta Asociación de Colonos de Chapalita Sur, A.C.
 3. Del secretario: Será responsable de las actas, tanto de las juntas del Consejo Directivo como de la Asamblea General.
 4. Del Tesorero: Administración y cobranza. Se le faculta para que requiera a los morosos a fin de que garanticen sus adeudos y así mismo informe al presidente de los mismos que no han cumplido con sus obligaciones de pago a fin de que se les demande y requiera de pago ejecutivamente, así como llevar estados de cuenta de cada uno de los asociados.
 5. Servicios a su cargo. El producto de dichas enajenaciones se aplicará a los fines u objetivos sociales que persiga la Asociación. El Consejo Directivo vigilará que la enajenación se haga en subasta pública y que el producto de la misma se aplique a los fines de la Asociación.
- l) Establecer oficinas principales o secundarias dependientes de la Asociación o suprimirlas, según sean las necesidades de servicio.
- m) Establecer reglamentos internos para la buena marcha de los servicios que tiene a su cargo cada integrante del Consejo Directivo a fin de regular, ya sea para conceder o negar permisos y/o autorizaciones y/o funcionalidades y/o conformidades, tratándose de estacionamientos, parques, cuotas de recurso hídrico permisos de construcción, permisos para la operación de comercios y/o negocios y/u oficinas.
- n) Ejercer en forma colegiada, a excepción de las comisiones del presidente, del secretario y del tesorero, las facultades de representación y administración que correspondan al Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes en funciones y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.
- o) Destituir por mayoría de votos a cualquier miembro del Consejo Directivo cuando se compruebe incumplimiento de sus obligaciones o abuso de sus funciones con la obligación de convocar a Asamblea General Ordinaria para informar de su destitución, pedir la ratificación de la misma y, en su caso, la designación de un sustituto.
- p) Nombrar un gerente administrativo si así lo juzga conveniente, quien no podrá ser miembro del Consejo Directivo; contratar servicios administrativos siempre y cuando resulten en una conveniencia para la Asociación.
- q) El Consejo Directivo sesionará con la asistencia mínima de cinco de sus miembros y siempre con la presencia del comisario. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

r) Además de lo anterior el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social.
2. En colaboración con los demás miembros del Consejo, revisar el proyecto de presupuesto, detallando ingresos y egresos, presentado por el Gerente General, para su posterior aprobación por la Asamblea respectiva.
3. Es responsable directo de la formación del grupo de asesores, quienes lo ayudarán en casos especiales.
4. Supervisar individual o en conjunto con el Consejo Directivo, así como sus respectivos Comités y el Gerente al personal de la Asociación.
5. Tener directamente a su cargo la supervisión de todas las funciones y responsabilidades del Gerente General.
6. Mantener debidamente informados a los Colonos de todo lo que sea de su interés, promoviendo en todo momento un estilo abierto y democrático de comunicación con los Colonos, como también entre los miembros del Consejo.
7. Mantener contacto permanente con el Comisario para informarse de cualquier irregularidad que pueda presentarse.
8. Dar seguimiento continuo y efectivo para garantizar los acuerdos y decisiones tomados con el Consejo Directivo.
9. Motivar, recomendar y practicar un estilo administrativo profesional, como imagen del plan de trabajo que presente a los Colonos que lo eligieron.

Con la colaboración de los miembros del Consejo Directivo, organizar y asistir a las diferentes juntas necesarias para atender a los Colonos, asesores, autoridades, etc.
10. Participar en las juntas de Asamblea y del Consejo Directivo con voz y voto. Tiene voto de calidad en caso de empate.
11. Presidir la Asamblea General.
12. Disponer del tiempo necesario para ejercer sus funciones, amplia experiencia profesional y reconocida solvencia moral.
13. Coordinar el desempeño de sus funciones con el Vicepresidente, así como con los demás miembros del Consejo Directivo.
14. Presentar y justificar ante la Asamblea General, que la estructura de personal contratado y los sueldos asignados sean congruentes conforme al mercado laboral y a las necesidades de servicio de la Asociación.

s) El Secretario es responsable de representar a la Asociación en la defensa de sus

derechos e intereses y en las funciones que le correspondan de las enunciadas en estos Estatutos y sus responsabilidades específicas son las siguientes:

1. Levantar las Actas como resultado de las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
 2. Recabar las firmas de aprobación de las Actas.
 3. Llevar registro y control de los asuntos tratados y pendientes.
 4. Pasar lista de asistencia.
 5. Participar en las juntas de Asamblea y del Consejo Directivo con voz y voto.
 6. Coordinar el desempeño de sus funciones con el Subsecretario del Consejo Directivo.
 7. Expedir los instrumentos de voto cuando el caso lo amerite de los consejeros para cada pleno del Consejo y de los asociados en las Asambleas.
 8. Procurar la debida defensa de los intereses, bienes y derechos de la Asociación.
 9. Informar al Consejo Directivo en cada sesión de todas las controversias o litigios en que éste sea parte y que se tenga conocimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Consejo Directivo para designar apoderados o procuradores especiales.
 10. Formular el proyecto de Orden del Día de las reuniones de Consejo Directivo, atendiendo las propuestas del presidente y miembros del Consejo Directivo.
 11. Remitir a los miembros del Consejo Directivo, con la anticipación debida, los dictámenes que se discutirán en las reuniones.
 12. Elaborar y protocolizar las actas de las Asambleas.
 13. Llevar los libros de actas, de acuerdos y de asistencias de las sesiones de Consejo.
- t) t. El Tesorero es responsable del buen manejo de los fondos financieros de la Asociación y sus responsabilidades específicas son las siguientes:
1. Autorizar y reglamentar las comprobaciones de la caja chica.
 2. Autorizar los egresos por cheques bancarios, tramitando con las instituciones bancarias firmas mancomunadas tipo "A" para el Presidente y tipo "B" para el Vicepresidente y Tipo "C" para el Tesorero debiendo siempre firmar la Tipo "C" y la tipo "A" y "B" indistintamente.

3. Coordinar los servicios de cobranza para las cuentas morosas, teniendo como objetivo la inexistencia de cartera vencida, informando al Consejo sobre las incobrables, para iniciar la cobranza extra-judicial y judicial en su caso. Mantener disponibles los Estados Financieros, los cuales deberán ser revisados por el Comisario y por el Consejo de Vigilancia y auditados por el despacho externo correspondiente.
4. Mantener informado mensualmente al Consejo Directivo del estado del Plan de Presupuesto trimestral y anual, enfatizando el comparativo de lo programado contra lo real.
5. Informar al Consejo Directivo de cualquier anomalía que se presente.
6. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cumpliendo los requisitos legales, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo Directivo.
7. Responsabilizarse del buen uso de los recursos de la Asociación.
8. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes de la Asociación, responsabilizándose a que se establezcan los registros y acciones administrativas necesarias para su control y vigilancia.

Artículo 25. De las elecciones.

- a) El Consejo Directivo deberá convocar a elecciones para celebrarse en los primeros diez días de diciembre del año calendario previo al término del ejercicio de la administración en funciones. La convocatoria deberá llenar los requisitos de Asamblea General Ordinaria.
- b) Las planillas de candidatos a formar el nuevo Consejo Directivo deberán ser registradas en las oficinas de la Asociación a más tardar 15 días antes de la fecha de las elecciones. El Consejo Directivo saliente deberá informar por medio de circular a todos los socios sobre las planillas registradas ocho días antes de la fecha de la elección.
- c) **CANDIDATOS:** Las personas pertenecientes a la Asociación de Colonos de Chapalita Sur que deseen postularse como miembros del Consejo Directivo para el siguiente periodo, que no tengan impedimento de acuerdo a lo establecido en cualquier artículo de estos estatutos deberán presentar su planilla incluyendo la siguiente información:
 1. Nombre de la planilla y objetivos principales.
 2. Nombre completo y dirección residencial de cada integrante.
 3. Último recibo de pago o comprobante de no adeudo de cada integrante, que lo acredite estar al corriente en las cuotas de su(s) propiedad(es).
 4. Datos curriculares actualizados en el formato de la Asociación.
 5. Copia de una identificación oficial con foto y firma (Pasaporte, credencial para votar del IFE o licencia de manejo)

Esta información deberá presentarse firmada por el aspirante a Presidente, en días y horas hábiles en un lugar que el Comité Electoral en turno determine y con acuse de recibo, con total independencia de las oficinas de la Asociación y/o del Consejo Directivo en funciones, para ser revisado por este Comité y que su registro sea emitido como máximo treinta días naturales antes de la fecha de las elecciones, con el fin de que sea dada a conocer a los Colonos en la Asamblea de Elecciones. Se considerará como extemporáneo cualquier registro presentado al Comité Electoral con menos de treinta días naturales de anticipación de la fecha de las elecciones y no podrá emitirse un registro

condicionado. En el caso de que no hubiera ninguna planilla registrada en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el actual Consejo Directivo, deberá presentar el registro de los miembros del Consejo Directivo que continuarían por otro periodo, como máximo veinte días antes de la fecha de las Elecciones y la Asamblea decidirá si se prorrogan sus funciones por seis meses adicionales y se convoca a nuevas elecciones, o si se prorrogan por otro periodo completo. En el caso de que solamente hubiera una planilla registrada, la Asamblea podrá elegir en votación secreta, entre la planilla postulante y la continuación del Consejo Directivo en funciones.

- d) En el caso de dos o más planillas registradas, se procederá conforme al resto de las normas establecidas en estos Estatutos.
- e) REQUISITOS: Los integrantes de las planillas deberán ser Colonos que hayan cumplido con sus obligaciones y no estén impedidos a participar de acuerdo a lo establecido en estos estatutos que además deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1. Tener residencia permanente en la colonia.
 - 2. Presentar constancia de no adeudo por parte de la Asociación, que demuestre que se encuentra al corriente en todas sus propiedades, en el momento de registro de la planilla.
 - 3. Continuar con sus pagos puntuales de cuotas mientras desempeñen algún cargo en la Asociación, para lo cual, la Asociación entregará al Consejo de Vigilancia el Estado de Cuenta semestral de todos los miembros del Consejo Directivo.
 - 4. No haber sido destituido durante su gestión por Asamblea Ordinaria o extraordinaria de algún cargo dentro del Consejo Directivo para el que en alguna ocasión fue elegido.
 - 5. Los integrantes del Consejo Directivo que habiendo dejado el cargo para el que fueron elegidos incumplieron con la obligación de hacer entrega, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles de sus oficinas así como de bienes, documentos y valores que tuvieran en su poder, como es el caso de cuentas bancarias, catálogo de cuenta de propietarios, estado financiero de la Asociación, inventario de bienes de la Asociación, el Libro de Actas, entre otros, a sus homólogos integrantes del Consejo Directivo que estuvieran en funciones, mediante una diligencia administrativa haciendo constar todo esto en un acta circunstanciada.
- f) Para efectos de los integrantes de las planillas, el derecho del colono no es transferible. En el momento en que alguno de los integrantes del Consejo Directivo electo o de alguno de los Comités que se formen, deje de cumplir con alguno de los incisos de este artículo, quedará automáticamente suspendido de sus funciones y será sustituido por otro miembro del Consejo Directivo y en caso de no existir quien lo supla, los miembros del Consejo Directivo nombrarán un sustituto, informándolo de inmediato a los Colonos por medio de una circular, del Boletín o en alguna Asamblea.
- g) En caso de que la importancia del puesto lo requiera o que la persona hubiera sido elegida por la Asamblea, se presentará el caso ante ésta última para que decida lo conducente.

Artículo 26. De la toma de posesión.

Los miembros del Consejo Directivo, conjuntamente con el comisario en funciones, darán posesión al nuevo Consejo Directivo electo en Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse los primeros 15 días de enero, posterior al mes de diciembre inmediato anterior en el que se hayan celebrado las elecciones del Consejo Directivo.

Artículo 27. De los informes.

El Consejo Directivo presentará un balance cada seis meses de su gestión, según fechas establecidas en estos Estatutos, bajo el siguiente formato:

- a) Recursos, bienes y servicios disponibles al inicio de la gestión.
- b) Recursos, bienes y servicios obtenidos o realizados durante la gestión.
- c) Obras y actividades realizadas.
- d) Recursos, bienes y servicios disponibles al finalizar la gestión.

Artículo 28. De su vigilancia.

- a) La Asociación estará sujeta a la supervisión y evaluación del Ayuntamiento única y exclusivamente con relación a los servicios públicos municipales que administre, así como por conducto de un comisario, mismo que será designado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria mediante mayoría relativa en los siguientes términos:
 - 1. Vigilará que los actos del Consejo Directivo se ajusten a los preceptos de la ley así como lo dispuesto en los Estatutos aprobados en Asamblea General Ordinaria.
 - 2. Revisará las cuentas operaciones del Consejo Directivo a fin de darlas a conocer a la Asamblea General y denunciar ante esta las irregularidades en que haya incurrido el Consejo Directivo.
 - 3. Convocará a Asamblea General cuando no lo hiciera el Consejo Directivo en los términos de estos Estatutos.
- b) No podrán ser comisarios:
 - 1. Los que conforme a la ley están inhabilitados para ejercer el comercio.
 - 2. Los empleados de la Asociación.
 - 3. Los parientes, ya sean consanguíneos o políticos de integrantes del Consejo Directivo en línea directa hasta el cuarto grado.
- c) Cualquier socio podrá denunciar por escrito al comisario los hechos que estime irregulares en la administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Colonos de Chapalita Sur y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.
- d) El Consejo Directivo en funciones estará obligado a llevar a cabo una auditoría cada año de su gestión. El resultado de dicha auditoría será dado a conocer en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. De la entrega de la administración.

Los integrantes del Consejo Directivo que por cualquier razón dejen el cargo están obligados a hacer entrega, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la elección, de sus oficinas así como de bienes, papelería membretada, vehículos de cualquier tipo, herramientas de trabajo como computadoras, ipads, usb, discos duros, teléfonos celulares, documentos, accesos físicos y digitales y valores, bases de datos, archivos administrativos, que tuvieran en su poder, también en el caso de cuentas bancarias, tokens, claves de ingreso a cuentas bancarias, chequeras, catálogo de cuenta de propietarios, estado financiero de la Asociación, inventario de bienes de la Asociación, el Libro de Actas, en general cualquier información básica o sensible de la Asociación entre otros, a sus homólogos integrantes del Consejo Directivo que entre en funciones, mediante una diligencia administrativa y que hará constar en un acta circunstanciada.

CAPÍTULO V DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. De su duración.

La duración de la Asociación Colonos de Chapalita Sur, A.C., será por tiempo indefinido.

Artículo 31. De su disolución y liquidación.

- a) La Asociación se disolverá cuando hubiere cumplido sus fines, conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Jalisco, en el artículo 188 del mismo ordenamiento, o cuando se produzca alguna situación jurídica que pudiera implicar su disolución anticipada para lo que se convocará a una Asamblea General Extraordinaria y tal resolución deberá ser aprobada por tres cuartas partes de los socios.
- b) Llegado el caso de disolución, el último Consejo Directivo en funciones fungirá como Cualquier socio podrá denunciar por escrito al comisario los hechos que estime irregulares en la administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Colonos de Chapalita Sur y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.
- c) El Consejo Directivo en funciones estará obligado a llevar a cabo una auditoría cada año de su gestión. El resultado de dicha auditoría será dado a conocer en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI TRANSITORIOS

- a) Primero: Los presentes Estatutos sustituyen a los anteriores, aprobados por sesión ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Zapopan de fecha 26 de junio de 1997.
- b) Segundo: Los presentes Estatutos entrará en vigor al tercer día posterior a su aprobación por parte de la Asamblea General de Colonos de Chapalita Sur, A.C., de fecha_____.
- c) Tercero: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al tercer día posterior a su aprobación por parte de la Asamblea General de Colonos de Chapalita Sur, A.C. de fecha_____.

Alejandro Covarrubias Arregui

Antonio Hermosillo Moreno

Alejandro Ganem

Anexo 1: Mapa de Colonia de Chapalita Sur, Zapopan, Jalisco

Anexo 2: Aviso de Privacidad

Anexo 3: Reglamento Interno del Servicio de Agua aprobado por la Asociación.